

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S.A. ESP.**BONOS ORDINARIOS BETANIA****ADENDO No. 2 AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE
BONOS ORDINARIOS BETANIA DE NOVIEMBRE DE 2004**

Considerando que (i) las Asambleas Generales de Accionistas de Emgesa S.A. E.S.P. y Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. en su reunión de febrero 21 de 2007, aprobaron la reforma estatutaria consistente en el cambio de domicilio social de Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P., y que (ii) en la misma reunión aprobaron la fusión por absorción de Emgesa S.A. E.S.P. por parte de Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P., el presente Adendo No. 2 modifica algunas de las disposiciones del Prospecto de Colocación de Bonos Ordinarios Betania publicado en Noviembre de 2004 por la Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. en relación con la emisión de bonos ordinarios por valor de cuatrocientos mil millones de pesos M.L. (\$400,000,000,000), autorizados mediante Resolución 0885 del 3 de noviembre de 2004 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), bonos que fueron emitidos el 10 de noviembre de 2004, con vencimiento en noviembre 10 de 2011 (el "Prospecto"), se expide el presente Adendo, el cual, una vez aprobado por los Tenedores de Bonos Ordinarios Betania y por la Superintendencia Financiera, forma parte integral del Prospecto de Colocación de Bonos Ordinarios Betania.

Los términos definidos en el Prospecto tendrán el mismo significado en este Adendo, salvo que se disponga lo contrario en el presente Adendo.

MODIFICACIONES

PRIMERA: Se eliminan del GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN, las definiciones "Agente Administrativo" y "Contrato de Encargo Fiduciario". En consecuencia los numerales 4. y 16 del GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN quedan en blanco.

SEGUNDA: Se eliminan los literales h) e i) del numeral 1.3.6.1. y el literal k) del numeral 1.3.6.2. En consecuencia el numeral 1.3.6. del Prospecto quedará así:

1.3.6. REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS

Actuará como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios, Helm Trust S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 7 No. 27 -18 Piso 19.

1.3.6.1. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES

Además de las previstas en la ley, serán funciones de Helm Trust S.A. las siguientes:

Mlf

- a) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos Ordinarios;
- b) Realizar los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea de Tenedores de Bonos Ordinarios en los términos de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y demás normas que regulen la materia, cuando haya lugar a ello;
- c) Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos Ordinarios en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la Sociedad Emisora. Para tal efecto, el Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito copia auténtica del contrato de emisión y una constancia con base en los registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses;
- d) Representar a los Tenedores de Bonos Ordinarios en todo lo concerniente a su interés común o colectivo;
- e) Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de la Sociedad Emisora;
- f) Convocar y presidir la asamblea de Tenedores de Bonos Ordinarios;
- g) Solicitar a la Superintendencia Financiera los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la Sociedad Emisora;
- h) En blanco.
- i) En blanco.
- j) Informar a los Tenedores de Bonos Ordinarios y a la Superintendencia Financiera, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad Emisora de sus obligaciones respecto de los Bonos Ordinarios.
- k) Declarar el vencimiento anticipado de los Bonos Ordinarios, por instrucciones de los Tenedores de Bonos mediante decisión adoptada por éstos en reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos celebrada en los términos del artículo 1.2.4.18 de la Resolución 400 de 1995.

Adicionalmente, el Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de colocación de bonos y con cualquier otra obligación que le asigne la asamblea de Tenedores de Bonos Ordinarios o dispongan las leyes vigentes.

En el evento que, de la información obtenida, el Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios infiera que es necesario examinar los libros de la Sociedad Emisora o solicitar información adicional, el Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios podrá formular directamente a la Sociedad Emisora los requerimientos del caso.

El Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera o de cualquier otra autoridad respecto de la Sociedad Emisora y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de esta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los

Mif

intereses de los Tenedores de Bonos Ordinarios, salvo en lo que se refiere a lo establecido en el literal i del presente numeral, que deberá ser informado a los Tenedores de Bonos Ordinarios y a la Superintendencia Financiera.

1.3.6.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA

Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el presente Prospecto, serán obligaciones de la Sociedad Emisora las siguientes:

- a) Remitir a la Superintendencia de Valores la información requerida sobre la emisión.
- b) Adelantar ante la Superintendencia de Valores todas las gestiones requeridas para la inscripción anticipada de los títulos que vaya a emitir, así como todas las demás aquéllas gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, según haya sido esta reglamentada, modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- c) Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto y las emanadas de las Resoluciones 400 y 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores y sus normas complementarias.
- d) Suministrar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios la información que éstos requieran para el desempeño de sus funciones y permitirles inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes. Igualmente, la Sociedad Emisora desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al Representante de los Tenedores todas las informaciones que ellos requieran para el desempeño de sus funciones.
- e) Pagar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios la remuneración convenida.
- f) Cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión que habrá de celebrar con Deceval.
- g) Responder con todos sus bienes, como prenda general para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos.
- h) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de los Tenedores de Bonos Ordinarios.
- i) Inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad Emisora el nombramiento del Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios junto con la copia del acto administrativo proferido por la autoridad pública que haya autorizado la emisión o en su defecto haya autorizado la inscripción de los bonos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y en el cual conste que la entidad fue designada como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios y que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones.
- j) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- k) En blanco.

TERCERA: Se elimina el numeral 1.3.7. del Prospecto, de conformidad con lo cual dicho el numeral quedará así:

1.3.7. En blanco.

MLF

CUARTA: Se elimina la sección 2.3. del Prospecto y, por lo tanto, quedará así:

2.3 En blanco.

QUINTA: Se eliminan los numerales 1,2,3,4,5,6 y 12 de la sección 2.4. En consecuencia, la sección 2.4 queda así:

2.4 OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE DAR

Mientras cualquiera de las obligaciones derivadas de la emisión de Bonos Ordinarios y de los Créditos por concepto de intereses y/o capital se encuentren sin pagar, la Sociedad Emisora deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con las siguientes obligaciones de hacer y obligaciones de dar:

1. En blanco.
2. En blanco.
3. En blanco.
4. En blanco.
5. En blanco.
6. En blanco.
7. *Preservar y conservar las concesiones y todas las autorizaciones gubernamentales requeridas para el desarrollo de su objeto social, excepto aquellas cuya ausencia no tenga un Efecto Material Adverso.*
8. *Preservar y mantener en buenas condiciones todos los activos de los que es propietario o arrendatario utilizados para el desarrollo de su objeto social; y mantener seguros con compañías de seguros que sean de reconocida reputación financiera.*
9. *Preservar y mantener vigente su existencia como compañía, los derechos (tanto estatutarios como los contemplados en los documentos de constitución) y privilegios, salvo por los derechos y privilegios que de no conservarse o mantenerse no constituyan un Efecto Material Adverso.*
10. *Conservar debidamente los libros y soportes contables de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia.*
11. *Continuar en el desarrollo de su objeto social, y conservar y mantener vigentes todos los derechos y privilegios necesarios para el normal desarrollo del mismo.*
12. En blanco.

ref

13. Mantener el mismo estatus entre endeudamiento derivado de la emisión y colocación de los Bonos Ordinarios y el endeudamiento no garantizado de la Sociedad Emisora.

SEXTA: Se eliminan los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la sección 2.5. En consecuencia, la sección 2.5 queda así:

2.5 OBLIGACIONES DE NO HACER

Mientras esté pendiente el pago de intereses y/o capital de cualquiera de los Créditos y los Bonos Ordinarios, la Sociedad Emisora se obliga a no:

1. En blanco.

2. En blanco.

3. En blanco.

4. En blanco.

5. *Modificar los ejercicios fiscales en violación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, o realizar cualquier cambio significativo en las políticas contables.*

6. *Modificar sus documentos de constitución de forma tal que se contravengan las obligaciones previstas en el presente Prospecto.*

7. En blanco.

8. En blanco.

9. En blanco.

10. En blanco.

11. En blanco.

12. *La Sociedad Emisora se abstendrá de realizar inversiones temporales que excedan o contravengan lo establecido en la política de inversiones definida por la Junta Directiva. En todo caso, dicha política siempre deberá disponer la prohibición de invertir en títulos calificados localmente por debajo de A por Duff & Phelps de Colombia S.A., o el equivalente de esta calificación emitida por otras sociedades calificadoras debidamente autorizadas para actuar en Colombia o en el exterior.*

SÉPTIMA: Se modifica el numeral 3 y se elimina el numeral 4 de la sección 2.6. En consecuencia, la sección 2.6 queda así:

MLF

2.6 VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

La Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios, en los términos del artículo 1.2.4.18 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y con sujeción a los términos y condiciones indicados más adelante, podrá declarar vencido el plazo pendiente para el pago de los Bonos Ordinarios y exigir el pago inmediato de los saldos pendientes, incluidos los intereses remuneratorios, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista un retardo por parte de la Sociedad Emisora en el pago oportuno de capital de alguna o algunas de las series de los Bonos Ordinarios.
2. Cuando exista un retardo por parte de la Sociedad Emisora por más de quince (15) días calendario en el pago oportuno de cualquier otra suma debida por la Sociedad Emisora a los Tenedores de los Bonos Ordinarios conforme a lo previsto en el presente Prospecto, sin que haya lugar a requerimiento para constituir en mora a la Sociedad Emisora.
3. Cuando la Sociedad Emisora incumpla con una cualquiera de las obligaciones previstas en el Capítulo 2 del presente Prospecto.
4. En blanco.
5. Cuando la información suministrada por la Sociedad Emisora al Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios, que haya sido determinante para la colocación de los Bonos Ordinarios, resulte sustancialmente incorrecta, falsa o tergiversada en la fecha en que fue suministrada.
6. Cuando se realice un acto, ocurra un hecho o exista una decisión en firma que, en cada caso, ponga fin a una reclamación, demanda o acción legal en contra de la Sociedad Emisora, y que constituya un Efecto Material Adverso.
7. Cuando los Bancos declaren el pago anticipado de los Créditos.

Una vez ocurra un evento de vencimiento anticipado, el Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios, convocará a la Asamblea de Tenedores de Bonos Ordinarios. La Asamblea de Tenedores de Bonos Ordinarios podrá declarar vencido el plazo pendiente para el pago de los Bonos Ordinarios y exigir el pago inmediato de los saldos pendientes, incluidos los intereses remuneratorios, caso en el cual el Representante Legal de los Tenedores de los Bonos Ordinarios deberá notificar a la Sociedad Emisora.

OCTAVA: Se adiciona la siguiente sección al Prospecto:

2.7 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA EN RELACIÓN CON LA DEUDA EXTRANJERA: Sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Emisora contenidas en los respectivos acuerdos de subordinación celebrados entre ésta y los bancos locales a quienes los Bancos Extranjeros les cedieron la Deuda Extranjera, la Sociedad Emisora se sujeta a:

mf

1. *Propago Voluntario de Capital de la Deuda Extranjera: La Sociedad Emisora podrá hacer prepagos de capital de la Deuda Extranjera por el monto que exceda 2.5 veces: (Caja Inicial + Flujo de Caja Libre Operativo – Inversiones de Capital a realizar durante los siguientes doce meses – reducciones de capital a realizar durante los siguientes doce meses) / Servicio de Obligaciones Financieras.*
2. *Endeudamiento: La Sociedad Emisora deberá mantener una razón de endeudamiento total inferior a tres (3) veces Obligaciones Financieras/EBITDA.*
 - (a) *En el evento en que se supere el anterior indicador en cualquier momento de la vigencia de la Deuda Extranjera, la Sociedad Emisora tendrá 90 días calendario para reestablecer su razón de endeudamiento al nivel indicado en el numeral (2) anterior.*
 - (b) *Si la Sociedad Emisora no logra reestablecer la razón de endeudamiento dentro del término establecido, se incrementará proporcionalmente la tasa de interés de la Deuda Extranjera en los niveles que se indiquen en los respectivos acuerdos de subordinación.*
3. *Pago de Intereses: Se conserva el esquema de pago de intereses de la Deuda Extranjera previsto en los respectivos acuerdos de subordinación.*

Una vez perfeccionada la fusión entre EMGESA y la Sociedad Emisora, ésta última deberá calcular los niveles de desempeño financiero establecidos en esta sección 2.7 con base en la información correspondiente a cada Fecha de Corte y deberá remitirlos al Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Emisora y dentro de los treinta (30) días siguientes al 30 de junio del respectivo año calendario. El Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios publicará, en su informe semestral, los niveles de desempeño financiero que la Sociedad Emisora le remita.

NOVENA: AGENTE ADMINISTRATIVO

Se entiende derogada cualquier otra referencia al Agente Administrativo y Contrato de Encargo Fiduciario contenida en el Prospecto.

DÉCIMA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

De conformidad con la reforma estatutaria incluida en el Proyecto de Fusión aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Emisora celebrada el día 21 de febrero de 2007, la sociedad cambia su razón social a Emgesa S.A. E.S.P., a partir de la inscripción de la escritura mediante la cual se protocolice dicha reforma estatutaria, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

mf

Por consiguiente a partir de la inscripción de la reforma estatutaria correspondiente: (i) se sustituye toda referencia en el prospecto a Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. por Emgesa S.A. E.S.P. y (ii) también se sustituye la referencia hecha a Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. en el Aparte 3.1.1. Denominación de la Sociedad por Emgesa S.A. E.S.P.

DÉCIMA PRIMERA: CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

De conformidad con la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Emisora celebrada el día 21 de febrero de 2007, la sociedad cambia su domicilio social a la Carrera 11 No. 82-76 Piso 4, en Bogotá D.C. a partir de la inscripción de la escritura mediante la cual se protocolice dicha reforma, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

En consecuencia, a partir de la inscripción de la reforma estatutaria correspondiente, se modifica igualmente el numeral 3.1.4. del Prospecto, el cuál quedará así:

"3.1.4. DOMICILIO. Carrera 11 No. 82-76 Piso 4, Bogotá D.C."

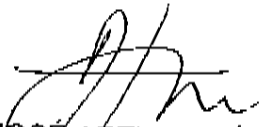
DÉCIMA SEGUNDA: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En relación con todas las referencias del Prospecto a la Superintendencia de Valores o la Superintendencia Bancaria, deberá entenderse hoy la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

La totalidad de las disposiciones contenidas en el presente Adendo No. 2 entrarán en vigencia a partir de la fecha del perfeccionamiento de la Fusión, mediante la inscripción de la respectiva Escritura de Fusión en el Registro Mercantil, con excepción del numeral 3.1.4. del Prospecto.

Salvo lo dispuesto en este Adendo, todas las demás estipulaciones del Prospecto permanecen sin alteración.


JOSE ARTURO LÓPEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 19.350.850 de Bogotá
Segundo Suplente del Gerente
Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P.

ref